

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE BONOS EN EL MARCO
DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2025**

CONVENIO N° 039 -2025-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Recursos para la Administración del Otorgamiento de Bonos en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. N° 07259661, designado por la Resolución Suprema N° 008-2024-VIVIENDA; y, de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en la Calle Amador Merino Reyna N° 285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General, el señor Carlos Enrique Falla Avellaneda, identificado con D.N.I. N° 16796042, y su Gerente de Administración, la señora Yanira Margarita Lozano Meza, identificada con D.N.I. N° 10651050, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a ley.
- 1.2 El **FMV** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita a **VIVIENDA**, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.
- 1.3 Las entidades antes citadas se denominan de forma conjunta como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.
- Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda.
- Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, en cuyo

- artículo 9 crea el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
 - Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).
 - Ley N° 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado.
 - Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Las normas legales antes citadas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional y facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados, teniendo competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula y supervisa las políticas de alcance nacional en dichas materias.
- 3.2 De acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, (en adelante, ROF), **VIVIENDA** es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; y, en el ejercicio de sus competencias exclusivas, formula, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo, ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 3.3 El ROF de **VIVIENDA** establece que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU) es la responsable de gestionar,

coordinar, promover y hacer el seguimiento de la ejecución de las acciones y desarrollo de los programas y proyectos en materia de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano. Depende jerárquicamente del despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, tiene entre sus funciones las de promover, coordinar, gestionar, integrar y consolidar la ejecución de los programas, proyectos, entre otros, en el marco de su competencia; brindar apoyo para la identificación y priorización de las intervenciones a través de programas y proyectos, en el ámbito de su competencia; y, conducir y supervisar las acciones de ejecución de los programas, proyectos, entre otros, en el marco de su competencia.

- 3.4 Con la Ley N° 28579 modificada por el Decreto Legislativo N° 1037, se dispuso la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por ser de necesidad pública y de conveniencia nacional. De acuerdo a la Ley de Conversión el **FMV** se encuentra adscrito a **VIVIENDA**.
- 3.5 El literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, (en adelante, Ley de Presupuesto), autoriza de manera excepcional a **VIVIENDA** realizar las transferencias financieras, entre otros, al **FMV**, que incluye gastos administrativos. Además, en concordancia con lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, **VIVIENDA** es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren dichos recursos; y, que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a lo establecido en el mencionado artículo 13.
- 3.6 El numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto establece que, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego publicada en el diario oficial El Peruano, requiriéndose para ello un informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.
- 3.7 El Anexo 5: “Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades”, referido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley de Presupuesto, establece en la categoría presupuestaria de Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos (APNOP), la Actividad 5000405 “Administración de Recursos Financieros”, el importe de S/ 23 000 000.00 (Veintitrés millones y 00/100 Soles), para el año fiscal 2025, destinado a la administración que ejecuta el **FMV**.
- 3.8 Mediante el Informe N° 098-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de fecha 15 de mayo de 2025, la DGPPVU de **VIVIENDA** otorga conformidad al Informe N° 707-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el cual da conformidad al Informe Técnico Legal N° 001-2025-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-CITV-CBPVRS-CBM-KDPTA, con el cual se sustenta la propuesta del Convenio de Transferencia de Recursos para la Administración del Otorgamiento de Bonos en el marco de la Ley de Presupuesto, a suscribirse con el **FMV**.
- 3.9 Con el Memorándum N° 803-2025-VIVIENDA/OGPP de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de **VIVIENDA**

remite y hace suyos el Informe N° 283-2025-VIVIENDA/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 000158-2025-VIVIENDA/SG-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante los cuales opina favorablemente sobre la propuesta del Convenio de Transferencia de Recursos para la Administración del Otorgamiento de Bonos en el marco de la Ley de Presupuesto.

- 3.10 Mediante el Memorando N° 0504-2025-VIVIENDA-OGA de fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración (OGA) de **VIVIENDA** emite opinión favorable al presente Convenio, a través del Informe N° 187-2025/VIVIENDA-SG-OGA-OT de la Oficina de Tesorería y del Informe N° 00093-2025-VIVIENDA-OGA-OC de la Oficina de Contabilidad, como responsables de programar, organizar, ejecutar y controlar, entre otros sistemas administrativos, el de Tesorería y Contabilidad.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones que las partes deben seguir a fin de efectuar la transferencia de recursos de **VIVIENDA** al **FMV**, para la administración del otorgamiento de los bonos que promueve **VIVIENDA**, a través de la DGPPVU, en el marco de lo autorizado en el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo y garantizar la sostenibilidad financiera del **FMV**.

CLÁUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

- 6.1 La disponibilidad de recursos asignados para la administración del otorgamiento de bonos, asciende al monto de S/ 23 000 000.00 (Veintitrés Millones y 00/100 Soles), que se financiarán con cargo al presupuesto aprobado para el año fiscal 2025 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Categoría Presupuestal: 3. Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Actividad: 5000405. Administración de Recursos Financieros, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

AÑO	NIVEL GOBIERNO	PLIEGO	CATEGORIA PRESUPUESTAL	TIPO PRODUCTO/ PROY	ACTIVIDAD	CATEGORIA GASTO	GENERICA	PRESUPUESTO S/
2025	1. GOBIERNO NACIONAL	037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	3. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	ACTIVIDADES	5000405. ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS	6. GASTOS DE CAPITAL	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	23 000 000.00

- 6.2 El monto señalado en el párrafo 6.1, será transferido en una sola oportunidad por **VIVIENDA** a la Cuenta Única del Tesoro Público a cargo del **FMV**, para la administración de los bonos, en el marco del literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, que autoriza de manera excepcional a **VIVIENDA** realizar las transferencias financieras al **FMV**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

- 7.1 Efectuar las gestiones y registros correspondientes al compromiso, devengado, girado y pagado a través del SIAF, a fin de disponer de los recursos en el marco de lo señalado en la Ley de Presupuesto.
- 7.2 Determinar, controlar y reconocer los gastos que conlleva la gestión de la administración del otorgamiento de los bonos durante el ejercicio 2025.
- 7.3 Remitir a la DGPPVU, mediante carta, un informe mensual de la ejecución de los gastos por cada tipo de bono, dicho informe debe registrar el avance porcentual y valorizado de las prestaciones del servicio, en calidad de rendición de cuentas, con copia informativa a la OGA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, correspondientes al mes y meses acumulados del ejercicio 2025 a la fecha de firma del presente Convenio y de existir observaciones y/o consultas por parte de la DGPPVU, estas deben atenderse, vía correo electrónico, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibidas. Los gastos ejecutados con los recursos de la transferencia financiera para la administración del otorgamiento de los bonos que promueve **VIVIENDA** son de exclusiva responsabilidad del **FMV**.
- 7.4 Presentar a la DGPPVU, con copia a la OGA y OGPP, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al agotamiento de los recursos asignados, un informe final que contenga el reporte de la ejecución de los gastos para la administración del otorgamiento por cada tipo de bono.
- 7.5 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la DGPPVU y la OGA a través de su Oficina de Contabilidad y/o Oficina de Tesorería, previa comunicación dirigida al **FMV**, para el acceso a los documentos que evidencien el gasto ejecutado de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- 7.6 El cierre del Convenio se efectúa a través de un Acta suscrita entre el **FMV**, la DGPPVU y la Oficina de Contabilidad de la OGA de **VIVIENDA**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la DGPPVU:

- 8.1 Realizar el seguimiento de la ejecución de gastos de los recursos transferidos para la administración de los bonos.
- 8.2 Realizar las gestiones necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos.
- 8.3 Realizar las gestiones para efectuar la transferencia de los recursos señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, formulando el requerimiento a la OGA para el trámite correspondiente.
- 8.4 Revisar el informe mensual de la ejecución de los gastos, en calidad de rendición de cuentas remitido por el **FMV**, debiendo comunicar a la OGA la conformidad y/u observaciones y/o consultas correspondientes, como al **FMV**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la información del **FMV**. En caso

existan observaciones y/o consultas remitidas al **FMV** para la subsanación correspondiente, una vez levantadas las mismas, deberán ser remitidas a la OGA para el registro respectivo, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la información corregida del **FMV**.

- 8.5 Efectuar, a través de la DGPPVU y de la OGA, las acciones del seguimiento del presente Convenio, en lo que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

- 9.1 **VIVIENDA** transfiere los recursos a la Cuenta Única del Tesoro Público y el **FMV** se obliga a utilizarlos únicamente para cubrir los gastos que genera la administración del otorgamiento de bonos, a fin de no afectar la sostenibilidad financiera del **FMV**.
- 9.2 La transferencia de los recursos señalados en la Cláusula Sexta se aprobará mediante Resolución Ministerial, conforme a lo previsto en el numeral 13.2, concordado con el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:
- 10.1.1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 10.1.2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado mediante adenda.
- 10.1.3. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de ellas deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el presente Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.2. En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia hasta que se agoten los recursos para la administración del otorgamiento de bonos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se realizará mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 13.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre **LAS PARTES** con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.
- 13.3 En caso que la discrepancia o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la coordinación del presente Convenio, **LAS PARTES** establecen lo siguiente:

- Por **VIVIENDA** la coordinación del Convenio es efectuada por el/la Director/a General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- Por el **FMV** la coordinación del Convenio es efectuada por el Gerente de Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme con lo dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo; asimismo, dejan establecido de común acuerdo que su conducta en la ejecución del presente Convenio se enmarcará dentro de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, integrantes de los órganos de administración,

apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

- 18.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.
- 18.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las otras y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 19.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 19.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (3) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en la ciudad de Lima, a los21.....días del mes de mayo del año 2025.

Por VIVIENDA

Por el FMV

David Alfonso Ramos López
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Carlos Enrique Falla Avellaneda
Gerente General
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Yanira Margarita Lozano Meza
Gerente de Administración
Fondo MIVIVIENDA S.A.



Firmado digitalmente por TORRICO
HUERTA Jose Luis FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2025 18:49:44 -05:00



Firmado digitalmente por:
SOBRINO AVPUERO Cecilia
Del Carmen FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 20:20:49-0500

MVCS
Por: MIYASHIRO KUBA Juan Luis FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/21 19:03:20-0500



MVCS
Por: ALVARADO PALACIOS Willy Alejandro FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/21 19:16:09-0500

